



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 5 de diciembre de 1995

Número 150

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs.
Gobierno Civil de Avila .....	1
Ayuntamiento de Avila .....	1 y 2
Ministerio de Obras Públicas	
T. y Medio Ambiente .....	2 a 4
Ministerio de Justicia .....	4 y 5
Junta de Castilla y León .....	5
Juzgado de lo Social N.º 2	
de Salamanca .....	5 y 6
T.S.J. Castilla y León .....	6 y 7
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
Juzgados de 1.ª Instancia .....	7 a 11
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Diversos Ayuntamientos .....	11 a 16

Número 3.966/S

### Gobierno Civil de Avila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. José María Torres Martín, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Extramuros S/N de Piedrahíta, de la sanción impuesta por este Gobierno Civil en expediente N.º 345/95, por importe de 51.000 Ptas., por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-II-92) para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en

el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de 50.001 a 1.000.000 de Ptas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Avila a 13 de noviembre de 1995.

La Gobernadora Civil.- P.D: El Secretario General Acctal., *Soleidad de la Cal Santamarina.*

--- ● ● ● ---  
Número 3.936/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA GENERAL  
EDICTO

D. Pedro Delgado Martín, en nombre y representación de

PRENSÁVILA, S.L., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de RECOGIDA DE PAPEL en local sito en Polígono Industrial Las Hervencias, Fase III, parcela 4.2 de esta ciudad, expediente 194/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 2 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---  
Número 3.937/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

TRES TAZAS, C.B., en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de CARNICERÍA en local sito en la Avenida de la Juventud N.º 12 de esta Ciudad expediente 181/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 3 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.938/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA GENERAL

#### EDICTO

D. José María López López, en nombre y representación de Obispado de Avila, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de Salón de Actos y Sala de Proyección Cinematográfica en local sito en C/ Lesquinas Nº 2-4 de esta Ciudad, expediente 204/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 3 de noviembre de 1995.

El Tte. de Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.939/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA GENERAL

#### EDICTO

D. Santiago Arribas Rodríguez, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de Cafetería-Restaurante en local sito en C/ Vallespín Nº 1 de esta Ciudad, expediente 202/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 3 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.940/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA GENERAL

#### EDICTO

D. Salvador Costumero Pedrero, en nombre y representación

de COSTUMERO, S.L., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de CARNICERÍA en local sito en C/ Valle Amblés, 6 bajo de esta Ciudad, expediente 201/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 3 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.051/S

### Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Lidia Jiménez Martín, con domicilio en Niharra (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,4 litros/Seg., en término municipal de Niharra (Avila), con destino a riego de 4,00 Has. correspondientes a la parcela 120 del polígono 2.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigen-

tes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

### CARACTERÍSTICAS

**ACUÍFERO:** 21.

**CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO:** Sondeo de 110 M. de profundidad 500 Mm. de diámetro. Entubado 300 Mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

**NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.:** D<sup>a</sup> Lidia Jiménez Martín, D.N.I. N<sup>o</sup> 6.405.524

**LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA:** al sitio "Las Portilas del Puente", parcela 120 del polígono 2, término municipal de Niharra (Ávila).

**CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO:** 3,65.

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO:** 2,4.

**POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELECCIÓN:** 60 C.V. Motorbomba gasoil.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA:** 6.000.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS:** 24.000.

**SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS:** 4,00 Has.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente resolu-

ción de la concesión Administrativa.

### CONDICIONES

**Primera.-** Se concede a D<sup>a</sup> Lidia Jiménez Martín, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2.4 litros/Seg., en término municipal de Niharra (Ávila), con destino a riego de 4,00 Has., correspondientes a la parcela 120 del polígono 2 y un volumen máximo anual 24.000 M/3.

**Segunda.-** Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

**Tercera.-** Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

**Cuarta.-** La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se pro-

cederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**Quinta.-** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Sexta.-** El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Séptima.-** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.-** Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrar-

se aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

**Novena.-** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

**Décima.-** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

**Undécima.-** El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Duodécima.-** Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

**Décimotercera.-** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los

trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, *José M<sup>a</sup> de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Eliás Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 3.931/N

## Ministerio de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL

#### EDICTO

*D. Julio Barrio de la Mota,  
Magistrado-Juez de lo Social de  
Avila y su Provincia.*

#### HAGO SABER:

Que en los autos N<sup>o</sup> 55/95, ejecución 120/95, seguidos a instan-

cia de D<sup>a</sup> María Pilar Jiménez Veiga contra Croisspán, S.L., sobre Despido y desconociéndose el domicilio de Croisspán, S.L., se ha dictado con fecha 6-11-1995, un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Avila a 6 de noviembre de 1995.

#### HECHOS.

1.- En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Veiga y de otra y como demandado, Croisspán, S.L., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución judicial es firme.

3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

2.- Previenen los Arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J., y 236,2<sup>o</sup> L.P.L.).

3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (Arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

### DIGO:

Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 130.272 Ptas., en concepto de principal, más la de 20.000 Ptas., que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los Arts. 1.447 y 1449 de la L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de Croisspán, S.L., por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto AUTO, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente EDICTO que firmo en Avila a 6 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Número 2.885/S

**Junta de Castilla y León**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL**

**SERVICIO TERRITORIAL  
DE ECONOMÍA**

**NUEVA INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA**

*EXP. Nº 2.701.E*

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Electricidad Melux, S.L.

Emplazamiento: Barco de Avila.

Finalidad: Depuradora de aguas residuales.

Características: Línea eléctrica subterránea de 60 M. de longitud, conductor aislamiento seco RVC 12/20 KV. Al en zanja de 1 m. de profundidad, con arena rasilla y cinta de señalización, fusibles "XS" y autoválvulas en origen sobre apoyo tipo H-11/400.

Presupuesto: 786.000 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 27 de julio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

--- ● ● ● ---

Número 2.886/S

**Junta de Castilla y León**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL**

**SERVICIO TERRITORIAL  
DE ECONOMÍA**

**NUEVA INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA**

*EXP. Nº 2.702.E*

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Electricidad Melux, S.L.

Emplazamiento: Barco de Avila.

Finalidad: Depuradora de aguas residuales.

Características: Centro de transformación, tipo interior de 100 KVA. de potencia, tensiones 15.000 + 5%-398/230 V. con seccionador tripolar con mando, fusibles APR, medida en A.T. y automático en salida B.T.

Presupuesto: 2.540.000 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 27 de julio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

--- ● ● ● ---

Número 3.934/N

**Juzgado de lo Social Nº  
2 de Salamanca**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En ejecución contenciosa que bajo el Nº 138/95, se tramita en este Juzgado a instancia de D. Esteban Montero Paredes, contra Piscirama, S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto del Sr. Secretario del Juzgado de lo Social Nº 2 de Salamanca D. Manuel Marín Madrazo.

Ejecución contenciosa Nº 138/95.

En Salamanca a 9 de noviembre de 1995.

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.-** Con fecha 27 de septiembre de 1995, se acordó por este Juzgado la ejecución de sentencia de fecha 25 de mayo de 1995, contra la Empresa Piscirama, S.L., a instancia de D. Esteban Montero Paredes, por importe de 730.802 Ptas. de principal y 160.000 de costas y gastos.

**Segundo.-** Realizadas las oportunas averiguaciones no se pudieron encontrar bienes susceptibles de embargo, por lo que se dió audiencia al Fondo de Garantía Salarial y se solicitaron los preceptivos informes de los Registros de la Propiedad de Avila lo que conforme consta en autos resultaron negativos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** El artículo 247.1 de la L.P.L. dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos para que faciliten relación de bienes o derechos del deudor, de los que tengan constancia, y el artículo 273 del mismo texto exige que previamente a la declaración de insolvencia se de audiencia por plazo de 15 días al Fondo de Garantía Salarial para que inste las diligencias que a su derecho convenga o designe bienes, diligencias todas ellas, que al haberse cumplido en los presentes autos conducen a la declaración de insolvencia del deudor.

Vistos los preceptos de general aplicación que debo declarar y declaro la insolvencia provisional de la ejecutada Empresa Piscirama, S.L., con domicilio, se ignora, por ahora, y para las resultas de este procedimiento, prociendo en cualquier momento en que se

conozcan bienes, instarse la continuación del procedimiento.

Notifíquese a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial y procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo propongo y firmo, de lo que doy fe.

### CONFORME

El Magistrado-Juez, José Ramón González Clavijo. Manuel Marín Madrazo.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la Empresa PISCIRAMA, S.L., cuyo actual domicilio se ignora, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado y que contra la presente cabe el recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días, expido la presente en Salamanca a 9 de noviembre de 1995.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.907/N

### T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001422/19950 a instancia de D<sup>a</sup> Rosa María Jiménez Espinosa contra Resl. 18.7.95, Ayto. Pradosegar, requiriendo recurrente plazo cinco días retire valla, pudiendo solicitar en su caso licencia municipal de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo estable-

cido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 2 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 3.908/S

### T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001353/19950 a instancia de D<sup>a</sup> Esther González Zazo contra Acto Admtivo. de 17.3.95, Tribunal constituido Ayto. El Barraço, para concurso oposición plaza auxiliar Ayto. admitiendo indebidamente 1 opositor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 25 de octubre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 3.909/N

### T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha

incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001399/19950 a instancia de D. Fermín Melendro García contra Resl. 21.7.95, Jurado Expropiación Avila, rectificando justiprecio finca 56, término El Barco, por obras pataforma N-110 Soria a Plasencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 7 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 3.930/N

**T.S.J. Castilla y León**

**SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS**

**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001319/19950 a instancia de ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO contra Acuerdos Ayto. Piedralaves 7-7-95 y 6-10-95, sobre retribuciones de los Sres. Alcalde y Tesorero, habiéndose tenido ampliado dicho recurso por resolución de esta fecha al acuerdo citado de dicho Ayuntamiento de 6.10.95, que fijaba indemnizaciones a los Sres. Alcalde y Tesorero, por asistencia a sesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades

puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 10 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 3.953/N

**T.S.J. Castilla y León**

**SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS**

**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001434/19950 a instancia de D. Julián Blázquez Sánchez contra Orden 19.7.95, Consej. Medio Ambiente, estimando recurso C/ acuerdo 2.4.93, Comisión Urbanismo Avila, que acordó archivo Expte. 1/93, Infrac. urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 7 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 3.954/N

**T.S.J. Castilla y León**

**SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS**

**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001104/19950 a instancia de D<sup>a</sup> Amparo Gutiérrez Valverde contra Acuerdo 5.6.95, Diputación Provincial Avila, desestimando petición de que conste en su "hoja de servicios", denominación "Auxiliar Clínica".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 9 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

**Sección de Anuncios**

**OFICIALES**

Número 3.956/N

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE AVILA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en autos Nº 248/95 de Juicio VERBAL, seguido a instancia de Presidente Comunidad de Propietarios de la Avenida de Portugal Nº 37, representados por

el procurador Sr. Tomás Herrero y defendidos por el Letrado Sr. Fernández Blanco, contra la Cía. Mercantil "Internacional Car Lis Rent., S.L., se expide el presente al objeto que se acuerde la publicación en ese diario oficial, a los fines de citación a la parte demandada cuyo domicilio es desconocido, para que pueda comparecer al acto de juicio señalado en autos para el día DIECIOCHO DE ENERO DE 1996, a las DIEZ TREINTA horas, haciéndose constar que las copias se hallan a su disposición en secretaría del Juzgado y que caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de citación a Cía. Mercantil Car Lis Rent., S. L., expido el presente en Avila a 10 de noviembre de 1995.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.955/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

### EDICTO

*D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, Nº 1 de Avila y su Partido.*

### HACE SABER:

Que en este Juzgado bajo el Nº 56/95, se sigue expediente de dominio a instancia de D. Abilio y D. Iluminado Sanchidrián Rodríguez, representados por el Procurador Sr. Tomás Herrero, para la inmatriculación de la siguiente finca urbana:

URBANA, casa habitación, compuesta de dos plantas, en la Plazuela de San Jerónimo Nº 3, de esta ciudad, manzana cuarenta, con una superficie en primera planta, según reciente medición de 110,52 metros cuadrados, de los cuales 71,82 metros cuadrados están construidos, correspondien-

do los restantes 38,70 metros cuadrados a terreno anexo, sin edificar, que en su día fue corral, y de otros 71,82 metros cuadrados en planta segunda. Linda: derecha y espalda, con casa y corral del Conde Orgaz; izquierda, con la casa Nº 1 de Herederos de Dª Petra Bernaldo de Quirós, y frente con calle de su situación.

Dicha finca pertenece a D. Abilio y D. Iluminado Sanchidrián Rodríguez, juntamente con sus respectivas esposas, Dª Rufina Blázquez Sánchez y Dª María Pose Martín, en pleno dominio, y en proindiviso, por cuartas e iguales partes indivisas, y con carácter ganancial, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de Avila, D. Francisco García Sánchez el día 9 de febrero de 1990, por el anterior titular de la finca D. Aniceto Ortega Jiménez.

En cuyo expediente se ha dictado providencia en el día de la fecha, por la que se acuerda convocar mediante edictos a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca que se solicita; haciendo extensiva dicha citación por edictos, a los herederos de Dª Petra Bernaldo de Quirós, como propietarios de predio colindante al que es objeto de este expediente, por desconocerse la personalidad y domicilio de los mismos, así como al Conde Orgaz, o en su caso, a los causahabientes del mismo, como propietarios de predio colindante al que es objeto de este expediente, por desconocerse la personalidad y domicilio de éstos y aquél; y a D. Aniceto Ortega Jiménez, como persona de la que procede la finca objeto del expediente y titular catastral de la misma, en previsión de que al intentar la citación personal en el domicilio proporcionado éste resulte en ignorado paradero. A fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de edictos, puedan comparecer ante este Juzgado y en dicho expediente, a alegar cuanto a su derecho convenga.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido y firmo el presente en Avila a 3 de noviembre de 1995.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.499/S

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de Juicio ejecutivo Nº 76/95, a instancia de Torrespapel, S. A., representada por la Procuradora Dª Beatriz González Fernández, contra SERIMAGEN, S.L., reclamación de 2.978.699 Ptas., y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de los bienes que a continuación de describen:

En Avila a 18 de septiembre de 1995.

1º) \*FRUTOS Y RENTAS, de cualquier especie que perciba la demandada.

2º) \*Saldo en cuentas corrientes y de depósito o cualesquiera otras que tenga la parte demandada en las entidades bancarias a tenor de lo previsto en los artículos 1.454 y 1.455.3º de la Ley Enjuiciamiento Civil, en especial se designan:

BANCO CENTRAL HISPANO, BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, BANCO BILBAO

VIZCAYA, Y BANCO DE SANTANDER, BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, oficinas más principales de AVILA.

3º) \*Vehículos, titularidad ostente la demandada a tenor de lo previsto en el artículo 1.455 de la L.E. Civil, interesando se remita oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4º) \*Créditos realizables en el acto o a corto término

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPlico:**  
Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y, en sus méritos acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del mismo.

En Avila, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.984/N

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE AVILA**

### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo Nº 336/94 seguidos a instancia de Sociedad Mercantil Construcciones Normalizadas, S.A., contra Cía. Mercantil Urbasturiana, S.L., se cita de remate por medio del presente edicto a la demandada indicada concediéndole el término de NUEVE días para personarse en los autos en forma y oponerse a la ejecución si le conviniere; se hace constar que por ignorarse el paradero de dicho demandado, se ha trabado embargo sin previo requerimiento sobre los siguientes bienes:

1. Certificaciones, retribuciones de cualquier clase que puedan percibir de las empresas AGROMÁN, DONKASA Y URBA-CASTILLA.

2.- Maquinaria de construcción (hormigoneras) andamios, escaleras mecánicas, etc.) que pueda poseer con motivo de la construcción de un chalet, para la empresa DONKASA en la localidad de Tornadizos de Arévalo (Avila).

Dado en Avila a 14 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---  
Número 3.989/N

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO**

### EDICTO

*Dª Inés Redondo Granado, Juez de 1ª Instancia de Arévalo y su Partido.*

POR EL PRESENTE, que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de dominio Nº 279/95 que se sigue en este Juzgado, promovido por Dª María Soledad y Dª Concepción Gómez Gómez, representados por el Procurador D. Jesús Javier García Cruces González y defendidos por el Letrado D. Francisco Javier Tejedor Cubo; sobre expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad, respecto a la siguiente finca:

Era cercada, con edificios dentro de ella, en el término de Narros de Saldueña a las Huertas y Fragua, hace trescientos estadales, o veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda: Este, ronda del pueblo; Sur, Camino que de Narros va a Viñegra; Norte, sendero de Narros a Collado y Oeste, la que labra D. Victoriano Sáez.

La expresada finca se encuentra libre de cargas y gravámenes y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo en el folio 66, libro 14, tomo 2.442 de Narros de Saldueña, finca registral Nº 1.561.

Y por medio del presente se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el expediente de dominio promovido para que dentro del término de DIEZ DÍAS, siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a los anteriormente indicados a quienes pueda perjudicar el presente expediente se hace la publicación del presente edicto.

Dado en Arévalo a 10 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---  
Número 3.957/S

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

### EDICTO

*Dª María José Cupertino Tolentino, Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro (Avila):*

### HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramita expediente de PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO registrado al Nº 44/93 en el que se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto (dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Avila). En la ciudad de Avila a 29 de julio de 1994.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En el Procedimiento Penal Abreviado Nº 44 de 1993,

Rollo 57 de 1994, procedente del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro (Ávila), seguido por presunto delito de estafa, alzamiento de bienes y cheque en descubierto contra D. Antonio Luis Sánchez Caro y D<sup>a</sup> Soledad Guinea Lalanda, se dictó Auto de fecha 31 de diciembre de 1993 en el que se acuerda el sobreseimiento provisional de las diligencias por no resultar debidamente justificados los delitos que se imputan a los querellados.

**Segundo.-** Que contra dicho auto se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación ante dicho Juzgado por el Procurador de los Tribunales Sr. Burgos Tomás en nombre y representación de D. Juan Manuel Muñoz Muñoz, dictándose resolución de fecha 11 de enero de 1993, cuya parte dispositiva dice así: "Que no ha lugar a la admisión del recurso de reforma; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación y dese traslado a las demás partes personadas y al Ministerio Fiscal por seis días para que puedan impugnar el recurso si les conviniera. Subsane la parte recurrente el defecto contenido en el escrito consistente en la ausencia de firma de Letrado".

**Tercero.-** Elevadas las actuaciones a este Tribunal en el que se formó el correspondiente rollo, se turnaron al Ponente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** No se aceptan los fundamentos jurídicos de la resolución impugnada, en méritos de las consideraciones que seguidamente se exponen.

**Segundo.-** Se ejercita en estos autos una acción penal, instrumentalizada mediante la querrela criminal que interponen D. Marcelino Vegas García y D<sup>a</sup> Priscila Blázquez Peinado (folios 160 y siguientes) contra D. Antonio Luis Sánchez Caro y D<sup>a</sup> María

Soledad Guinea Lalanda, por varios delitos económicos, entre ellos **cheque en descubierto, estafa y alzamiento de bienes**, y en el curso de la investigación criminal, se persona en los autos como querellante y perjudicado (folios 270 y siguientes, y Art. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal) el hoy recurrente D. Juan Manuel Muñoz Muñoz, como socio fundador de la sociedad "Inmobiliaria Valle del Tiétar, S.A.", junto a los querellados, apartándose de la querrela los primeros (declaración de 14 de mayo de 1993, sin foliar, tomo III), continuando el Sr. Muñoz, quien, en trámite de escrito de acusación, solicita la apertura del juicio oral, no así el **Ministerio Fiscal que interesa el sobreseimiento de la causa**, dictando autos el Juez Instructor (de fecha 31 de diciembre de 1993) por el que se decreta el sobreseimiento provisional de las diligencias por no resultar debidamente justificados los delitos que se imputan a los querellados (los anteriores y D. Pedro Pino Fernández, así como la "Urbanización La Solana, S.A.", como responsable civil); decisión que se mantiene tras desestimar el oportuno recurso de reforma.

**Tercero.-** Cierto que en el escrito de interposición del recurso de reforma no se analiza, como se hace a lo largo de toda la voluminosa instrucción, las razones jurídicas que aconsejan la apertura del juicio oral, pero ni el proceso penal es un proceso de ritos o formalismos al uso forense, ni la tutela judicial efectiva que postula el querellante admitiría semejantes planteamientos formales.

**Cuarto.-** Los delitos que se consideran cometidos, a la par que graves, por la cuantía económica que se denuncia, aparecen indiciariamente documentados en autos, por las siguientes razones: El Juzgador Instructor de instancia dice que no resulta de las

actuaciones que los querellados se apropiaran en su exclusivo beneficio de 99.650.000 Ptas., pero no da un sólo argumento ni de la cesión de viviendas o la descapitalización de la Sociedad: Falta de motivación (Art. 248.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Por otro lado, tales argumentos exculpatorios, caso de existir, deben probarse en el juicio oral, abierto con todas las garantías, sin que pueda, en esta fase, a la vista de las actuaciones procesales practicadas, sobreseer unos hechos que revisten los caracteres de varios delitos.

Por último, la declaración de un precio distinto en escritura pública por la venta de determinadas acciones (folios 1.049 y siguientes), cuando se ha de responder frente a los socios no puede descartarse, "a priori", la presunta comisión de un delito de falsedad que integre la estafa. Decir paladinamente (folio 1.051) que la sociedad no cuenta con libros contables y fiscales (siendo de la envergadura de Inmobiliaria Valle del Tiétar), es otro tanto de lo mismo. No puede tampoco admitirse como exculpatoria la prueba pericial sobre los daños y perjuicios sufridos por el Sr. Muñoz que se acuerda mediante providencia de fecha 19 de junio de 1993 (Tomo III), tras el pertinente recurso de reforma (auto desestimatorio de 8 de julio de 1993), y en su práctica sólo se observan un conjunto actualmente construido, pero sin responder a lo peritado, y cuando se le pregunta por los perjuicios sufridos por el querellante dice "Que teniendo en cuenta esos valores y los gastos de la sociedad, así como la participación de los implicados en este proceso, mediante una sencilla operación aritmética se obtendría el beneficio líquido de cada cual".

**Quinto.-** En suma, de lo actuado se desprende **la presunta e indiciaria comisión de los delitos**

por los que se formula el escrito de acusación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 790, párrafo 6, primer apartado, y párrafo 7 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá estimarse el recurso de apelación y decretarse la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal de Avila, dictando el Instructor los proveídos complementarios que sean necesarios, dando cumplimiento al Art. 790.6 apartado segundo, así como requiriendo a la parte acusadora particular para que subsane la petición concreta de penas, dentro de la banda cuantitativa que ha sido postulada, y lo demás que sea procedente, con la apertura de las correspondientes penas de responsabilidad civil.

**Sexto.-** Procediendo la revocación de la Resolución dictada deben declararse de oficio las costas de esta alzada (Arts. 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

**PARTE DISPOSITIVA:** Estimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Manuel Muñoz Muñoz contra el Auto de fecha 31 de diciembre de 1993 dictado por el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro (Avila) en autos de Procedimiento Penal Abreviado Nº 44/93 y con revocación íntegra del mismo, debemos acordar y acordamos la apertura del juicio oral en los términos expuestos en el fundamento jurídico quinto de esta resolución judicial, dictando el Juez Instructor los proveídos que sean precisos, tanto para los acusados directos como para la responsable civil, declarando de oficio las costas causadas en esta alzada. Remítase testimonio del presente, junto con los autos originales, al Juzgado de procedencia. Así lo mandamos y firmamos".

Asimismo, en el mismo expediente mencionado, se ha dictado el siguiente Auto:

"AUTO.- En Arenas de San

Pedro, a 10 de mayo de 1995. Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos y en base a los siguientes: **HECHOS. Primero.-** Que con fecha de 29 de julio del 94 se dictó auto por la Audiencia Provincial de Avila, acordando la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal de Avila. **Segundo.-** Que con fecha de 22 de Diciembre del 94, el Ministerio Fiscal, ratificándose en un informe anterior, renunció a efectuar acusación, sin perjuicio de la ulterior calificación definitiva de los hechos en el acto del juicio oral. **Tercero.** Que la acusación particular presentó escrito de alegaciones el 13 de enero del presente año, concretando las penas en escrito de 2 de febrero. **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS. Primero.-** Respecto a la petición de prestación de fianza procede la misma por imperativo del Art. 589.2ª de la LECR., que establece que la cantidad de la fianza no podrá bajar de la tercera parte de todo el importe probable de las responsabilidades que puedan declararse en su día procedentes, y visto además el pronunciamiento. **Segundo.** Respecto a la petición de que D. Antonio Sánchez Caro se presente los días uno y quince de cada mes, no procede la misma, vistas las actuaciones y los informes del Ministerio Fiscal. En atención a lo expuesto, **DISPONGO.-** Que se acuerda mantener la situación personal acordada de D. Antonio Sánchez Caro, así como requerir a los imputados D. Antonio Sánchez Caro, Dª Soledad Guinea Lalanda y D. Pedro Pino Fernández, para que en el plazo de un día presten fianza solidariamente por valor de noventa millones de pesetas, para cubrir las responsabilidades que pudieran declararse procedentes, decretándose la responsabilidad civil subsidiaria de la Urbanización "La Solana, S.A.", para lo cual se formarán las correspondientes piezas. Notifíquese esta resolución a los

Procuradores y a los imputados, dando a éstos traslado del auto dictado por la Audiencia Provincial de Avila decretando la apertura del juicio oral, así como de los escritos presentados por la acusación particular, requiriéndoles para que en el plazo de tres días designen Abogado y Procurador, si no lo hubieren nombrado, con el apercibimiento de que en otro caso, se les nombrará de oficio. Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Carlos Peinado García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, de lo que doy fe".

Sirva el presente Edicto para notificación del auto dictado por la Audiencia Provincial en fecha 29 de julio de 1994 (por el que se ordenaba la apertura del juicio oral), y del auto dictado por este Juzgado de fecha 10 de mayo de 1995, a la entidad responsable civil subsidiaria "URBANIZACIÓN LA SOLANA, S.A.". Se concede al mismo el plazo de DIEZ días para que se persone en la causa a fin de darle traslado del escrito de acusación particular.

Dado en Arenas de San Pedro a 10 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

Número 4.007/N

*Ayuntamiento de Crespos*

## ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar las obras de pavimentación de calles en Crespos y Pascualgrande, obras números 45 y 46 del Fondo de Cooperación

Local 1995, conforme al siguiente contenido:

**I.- Objeto del contrato.-** Esta Corporación convoca subasta por procedimiento abierto y con el carácter de urgente, reduciendo los plazos a la mitad, para contratar la ejecución de las siguientes obras, incluidas en el Fondo de Cooperación Local 1995:

- Obra Nº.: 45 PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN ANEJOS. FINANCIACIÓN. Diputación, F.P., 236.000 Ptas.

Ayuntamiento, 476.400 Ptas.

Junta de C. y L., 867.900 Ptas.

**PRESUPUESTO TOTAL,**  
1.578.000 Ptas.

- Obra Nº.: 46 PISCINA Y PAVIMENTACIÓN EN CRESPOS

FINANCIACIÓN: Diputación, F.P., 847.650 Ptas.

Ayuntamiento, 1.695.300 Ptas.

Junta de C. y L., 3.108.050 Ptas.

**PRESUPUESTO TOTAL,**  
5.651.000 Ptas.

**II.- Tipo de licitación.-** Se señala como tipo máximo de licitación DOS MIL QUINIENTAS Ptas., Incluido I.V.A.

En las proposiciones deberá constar el tipo especificando la base imponible y el I.V.A.

**III.- Cumplimiento del contrato.-** Las obras deberán ser entregadas dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato y realización de replanteo. El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el Art. 96 de la LCAP.

**IV.- Pago del precio de adjudicación de las obras.-** El pago del precio de remate y sus variaciones legales se efectuará contra certificación de obra expedida por los Técnicos Directores de las obras, inmediatamente certificadas en la parte que corresponde al Ayuntamiento y en la parte que aportan la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial tan pronto como se reciba la subvención en arcas municipales.

**V.- Garantía provisional.-** Para poder tomar parte en la subasta será preciso adjuntar a la proposición justificante acreditativo de haber constituido en la Caja de la Corporación o en la C/C del Ayuntamiento Nº 0870000271 de BANESTO, Oficina de Crespos, C/C creada expresamente para constitución de fianzas, la garantía provisional, equivalente al 2% del presupuesto del contrato especificado en la cláusula I., y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el Art. 36 de la LCAP.

**VI.- Garantía definitiva.-** La garantía definitiva será del 4% del presupuesto total del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el Art. 37 de la LCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

**VII.- Publicidad y exposición del Pliego de cláusulas Administrativas particulares.-** Estarán los Pliegos de manifiesto en las Oficinas Municipales durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación de estos.

**VIII.- Presentación de proposiciones. Lugar y plazo, formalidades y documentación.-**

**7.1. Lugar y plazo de presentación.-** Las proposiciones se presentarán en el Registro de licitaciones de la Secretaría General de este Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas, durante los DIEZ DÍAS naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acre-

ditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Organismo de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 5 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El registro de licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

**7.2. Formalidades.-** Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y con el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: PROPOSICIÓN ECONOMICA PARA OPTAR A LA SUBASTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN CRESPOS Y PASCUALGRANDE 1995.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: DOCUMENTOS GENERALES PARA LA SUBASTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN CRESPOS Y PASCUALGRANDE 1995, y contendrá la siguiente documentación:

1) Documento o documentos

que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

a) Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

b) Poder Bastanteado por la Secretario Letrada de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe en representación.

c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

d) Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

**IX.- Apertura de plicas.-** La apertura de plicas se efectuará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 14,30 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

Efectuada la apertura de plicas, se levantará acta, procediéndose por la Mesa de Contratación a la adjudicación provisional del contrato al licitador que sea el mejor postor.

Dicha adjudicación provisional no creará derecho alguno a favor del adjudicatario, que no la adquiriera frente a la Corporación hasta que no tenga carácter definitivo, una vez aprobada por el órgano correspondiente.

**X.- Gastos a cargo del adjudicatario.-** Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de anuncio que genere la subasta y los preparatorios y de formalización del contrato.

b) Asumir el pago del I.V.A., que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

c) Gastos de control de calidad de la obra, que se efectuará cuando el Técnico Director de las Obras o el Presidente de la Corporación lo estimen conveniente.

**XI.- Modelo de proposición económica.-** D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. Nº ....., expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de Pavimentación de calles de Crespos y Pascualgrande, incluidas en el fondo de Cooperación Local 1995, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Precio de ....., Ptas. (en letra y número).

..... a ....., de ..... de 199.....

Crespos a 14 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 3.776/S

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

#### EDICTO

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila).*

#### HACE SABER.

Que por la Empresa Pedro Sánchez, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería de madera en una nave industrial sito en la parcela Nº 32 del Polígono Industrial "El Brajero" de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de QUINCE días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Navas del Marqués a 27 de octubre de 1995.

El Alcalde, *Manuel Rosado Ran.*

Número 3.842/S

*Ayuntamiento de Hoyo de Pinares*

#### EDICTO

Por Hermanos González, C.B. se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en instalación de planta de hormigón en el sitio de "El Mancho", de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Hoyo de Pinares a 16 de agosto de 1995.

La Alcaldesa, *María Luisa Golmar.*

Número 3.894/S

*Ayuntamiento de Peguerinos***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 1995**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En Peguerinos a 28 de octubre de 1995.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.895/S

*Ayuntamiento de Manjabálago***ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85,

de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente referente a la segunda modificación del presupuesto de este Ayuntamiento aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1995 y que afecta al presupuesto vigente para 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada anteriormente, y por los motivos taxativamente enumerados en el Nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Manjabálago a 7 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.896/N

*Ayuntamiento de Manjabálago***ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por la Asamblea Vecinal de este Municipio en sesión celebrada el día 16 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Precio Público y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, la Asamblea

Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1995, adoptó acuerdo por el que resolvió las alegaciones presentadas así como la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 19.1 de la Ley 39/1988, los interesados podrán interponer contra dicho acuerdo recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo conforme establece el Art. 58.3.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Manjabálago a 7 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

-ooOoo-

**ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA****FUNDAMENTO LEGAL**

**Art. 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 117, en relación con el Art. 41, letra b), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO**

**Art. 2.-** Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de dicho servicio.

## TARIFAS

**Art. 3.-** La cuantía del precio público viene determinado por la siguiente tarifa:

a) Tarifa primera y única: 58 Ptas. por metro cúbico consumido.

## OBLIGACIÓN DE PAGO

**Art. 4.-** La obligación de pago del precio público por suministro de agua nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

**Art. 5.-** Los interesados en disfrutar del servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud, haciéndose constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local).

La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir, en las oficinas municipales, el correspondiente contrato entre el propietario del inmueble y el Ayuntamiento.

**Art. 6.-** El pago del precio público se efectuará en el momento en que el Ayuntamiento presente al cobro los correspondientes recibos.

La falta de pago de los recibos presumirá que el usuario renuncia a la prestación del servicio y producirá la baja en el mismo del abonado y el corte de agua de la acometida particular, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento para realizar el cobro de los recibos pendientes de cobro por los procedimientos legales.

**Art. 7.-** Las deudas por precios públicos podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el

Art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

## INSTALACIÓN, AVERÍA Y LECTURA DE CONTADORES

**Art. 8.-** La instalación de contadores según modelo oficialmente autorizado es obligatoria en todas las acometidas, estando prohibido alterar o quitar los precintos que para asegurar el correcto funcionamiento del servicio establezca el Ayuntamiento. Si por accidente fortuito se rompiera algún precinto, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento.

a) Los contadores se instalarán en lugar visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta. A ser posible, se instalarán incrustados en la pared, de tal forma que sea posible su lectura desde la vía pública.

b) En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso entre la pieza de toma y el contador que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general. Dicha llave se situará en la vía pública, normalmente en la acera.

c) Las instalaciones de distribución interior se efectuarán siempre con absoluta independencia de cualquier otro servicio de agua, si lo hubiere, sin que se pueda establecer la menor relación o conexión.

**Art. 9.-** Rotura o mal funcionamiento del contador.

En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata y proceder a repararle o sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de 15 días, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado.

Durante el tiempo de carencia del contador, interim sea repa-

rado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del período o época anterior.

**Art. 10.-** La lectura de contadores se efectuará una vez al año.

## GASTOS DE INSTALACIÓN DE CONTADOR Y TUBERÍAS

**Art. 11.-** Los gastos de instalación y reparaciones de tubería desde la red general a la acometida, instalación y reparación de contadores y demás necesarias para prestar el servicio, serán de cuenta del abonado, debiendo observar éste las condiciones de instalación que indique el Ayuntamiento. En caso de ser el Ayuntamiento, a instancia del usuario, quien realice dichas instalaciones y reparaciones, tendrá derecho a repercutir el importe de los mencionados gastos al abonado. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago del importe a que se prevea que va a ascender el coste de las obras.

## OTORGAMIENTO DE ACOMETIDAS PARA EXPLOTACIONES GANADERAS

**Art. 12.-** El otorgamiento de acometidas para suministro de agua potable estará condicionado a la realización de construcción que justifique la necesidad del otorgamiento.

**Art. 13.-** El suministro de agua a cuadras y explotaciones ganaderas estará subordinado y limitado por el abastecimiento a la población, pudiendo adoptar el Ayuntamiento cuantas medidas garanticen el abastecimiento a ésta.

## OTORGAMIENTO DE ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA CON DESTINO A CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

**Art. 14.-** El suministro de agua con destino a construcciones sobre suelo no urbanizable se

regirá por las siguientes disposiciones:

a) Dicho suministro de agua no se podrá destinar para usos agrícolas.

b) Los usuarios a que se hace referencia en este artículo deberán correr a su costa con todos los gastos relativos a las obras necesarias para contar con el servicio de suministro de agua.

Una vez en funcionamiento las instalaciones, éstas serán propiedad del Ayuntamiento en cuanto estén en terreno del Ayuntamiento, aunque los usuarios deberán correr con los gastos de averías causadas en el tramo de tubería comprendido entre el suelo urbano y la entrada de la finca donde se realiza el aprovechamiento del servicio.

c) Los usuarios a que se hace referencia en este artículo deberán construir una arqueta con llave de paso y contador en terreno del Ayuntamiento y a la terminación del suelo urbano. Dicha arqueta deberá estar cerrada con llave, quedando ésta en poder del Ayuntamiento.

d) El Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua a los usuarios a que se está haciendo referencia en este artículo cuando los usuarios de fincas enclavadas en suelo urbano sufran restricciones de suministro de agua, entendiéndose que existe restricción de suministro de agua cuando no se puede disponer de él durante las veinticuatro horas del día.

e) Los usuarios a que se hace referencia en este artículo deberán aceptar por escrito el suministro de agua en las condiciones que se establecen en la Ordenanza Municipal vigente, y en especial, lo establecido en este artículo 11, comprometiéndose por escrito a no reclamar del Ayuntamiento indemnización por daños y perjuicios por el corte de suministro de agua con arreglo a la Ordenanza Municipal de suministro de agua.

f) Los sucesivos usuarios que quieran enganchar a tuberías de

suministro de agua existentes fuera del suelo urbano deberán indemnizar a los primeros usuarios que las construyeron los gastos soportados en proporción al uso del servicio.

g) Características de la red de suministro de agua: deberá de ser de igual sección que la tubería a la que se enganche.

h) Desagüe: los usuarios a que se está haciendo referencia en este artículo deberán adoptar las medidas necesarias para que el desagüe del edificio cumpla la normativa vigente.

#### SUMINISTRO PROVISORIAL DE AGUA PARA OBRAS

Art. 15.- Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de diez mil Ptas. en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.

c) El suministro se cortará cuando se expida por el arquitecto certificado final de obra o a juicio razonado del Ayuntamiento la obra esté terminada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

--- ● ● ● ---

Número 3.959/S

*Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela*

#### EDICTO

D. José Pérez Salinero solicita licencia Municipal para la explo-

tación de ganado porcino en el paraje de "Las Cespederas", polígono 1, parcela 5.015 de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades clasificadas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Miguel de Serrezuela a 13 de noviembre de 1995.

El Alcalde, *Felipe Gómez Gutiérrez.*

--- ● ● ● ---

Número 3.924/N

*Ayuntamiento de Navalperal de Pinares*

#### ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento los Padrones Municipales que a continuación se relacionan, correspondiente al año de 1995, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de QUINCE DÍAS, hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia con el fin de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos por escrito las reclamaciones o reparos a que dieran lugar.

SERVICIO DE CEMENTERIO.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

RECOGIDA DE BASURAS.  
SALIDA DE VEHÍCULOS.  
CUOTA DEPURACIÓN.

Navalperal de Pinares a 9 de noviembre de 1995.

El Alcalde *José Luis Bartolomé Herranz.*